



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTOS CON DISEÑO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 1 - Créase en el ámbito de la Provincia de Santa Fe el "Registro de Productos con Diseño Ecológico", bajo la órbita del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología quien es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 2 - A los efectos de esta ley se entiende por:

a) Producto con Diseño Ecológico: aquel que incorpora los aspectos medioambientales con el fin de mejorar su comportamiento medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida.

b) Aspecto medioambiental: elemento o función de un producto que puede interactuar con el medio ambiente durante su ciclo de vida.

ARTÍCULO 3 - El Registro de Productos con Diseño Ecológico asume las siguientes facultades:

a) Diseñar un Logotipo que facilite una composición tipográfica que los consumidores identifiquen y asocien rápidamente con la responsabilidad social que demuestra un producto elaborado con pautas medioambientales que hacen al desarrollo sostenible.

b) Autorizar la utilización y ostentación del Logotipo, en los productos elaborados, fabricados o importados por las empresas y comercios que cumplan con los requisitos determinados por la Autoridad de Aplicación.

c) Implementar, mantener y actualizar el Registro Provincial de Productos con Diseño Ecológico.

d) Fiscalizar el cumplimiento de la normativa de acceso y uso del logo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Publicitar y divulgar los beneficios implícitos a la adhesión al Registro.
- f) Elaborar un Plan de Acción Estratégico de corto, mediano y largo plazo para el impulso del crecimiento y el desarrollo de la producción de productos con diseño ecológico.
- g) Promover el aumento del consumo local de productos con diseño ecológico, mediante acciones específicas a través del asesoramiento en la celebración de convenios, asociaciones, etc.
- h) Colaborar en la creación, organización y dictado de cursos de formación y perfeccionamiento, conferencias, reuniones, seminarios o eventos similares sobre las técnicas de producción de productos con diseño ecológico.
- i) Implementar y facilitar el acceso a planes y programas de innovación tecnológica a los fines de fomentar la producción de productos con diseño ecológico en el territorio provincial.

ARTÍCULO 4 - Las Empresas y Comercios cuyos productos se encuentren adheridos voluntariamente al sistema de certificación de la presente ley, podrán utilizar el logotipo y la denominación "Producto con Diseño Ecológico" en etiquetas, publicidades, rótulos, envoltorios y cualquier otro elemento que identifique su producto o servicio.

Además podrán acceder a los siguiente beneficio:

- a) Las empresas que integren el Registro establecido en el artículo 1º, tendrán prioridad para el otorgamiento de Líneas de Crédito para la Inversión Productiva.
- b) Tendrán como beneficio una tasa diferencial en el impuesto sobre los ingresos brutos que determinará la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente ley a los efectos de promocionar la producción de éste tipo de productos.

ARTÍCULO 5 - La autoridad de aplicación establecerá los criterios para la inscripción en el Registro de los Productos teniendo en cuenta:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a) Los aspectos medioambientales significativos de las fases del ciclo de vida del producto; selección y uso de materias primas; fabricación; envasado; transporte y distribución; instalación y mantenimiento; utilización; fin de vida útil y eliminación final.

b) En cada fase debe evaluarse:

- 1- Consumo previsto de materiales, de energía, y de otros recursos, como agua dulce, agua subterránea, agua superficial;
- 2- Emisiones previstas a la atmósfera, al agua o al suelo;
- 3- Contaminación prevista mediante efectos físicos como el ruido, la vibración, la radiación, los campos electromagnéticos;
- 4- Generación prevista de residuos;
- 5- Posibilidades de reutilización, reciclado y valoración de materiales y/o energía;
- 6- Utilización de materiales procedentes de actividades de reciclado;
- 7- Utilización de sustancias clasificadas como peligrosas para la salud o el medio ambiente, de conformidad con la Ley Nacional Nº 24.051;
- 8- Facilidad de reutilización y reciclado;
- 9- Incorporación de componentes usados;
- 10- Utilización de soluciones técnicas perjudiciales para la reutilización y reciclado de componentes y aparatos completos;
- 11- Extensión de vida útil;
- 12- Cantidad de residuos generados, peligrosos y no peligrosos;

ARTÍCULO 6 - La información aportada a los efectos de la inscripción en el artículo 5 tendrá el carácter de confidencial. La Autoridad de Aplicación deberá instrumentar los mecanismos pertinentes a tal fin.

ARTÍCULO 7 - En caso de verificarse que los datos proporcionados hayan sido falsos, adulterados, erróneos o que induzcan a conclusiones erradas, las empresas y los comercios responsables serán sancionadas con una multa de entre 10 y 20 salarios mínimos, vitales y móviles. Asimismo,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

quedarán impedidos por el término de entre 5 y 10 años de formar parte del Registro y/o de inscribir nuevos productos.

ARTÍCULO 8 - Los recursos operativos del Registro de Productos de Diseño Ecológico serán los siguientes:

- a) Las partidas presupuestarias asignadas por la ley de presupuesto o leyes especiales.
- b) Donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba o acepte.
- c) Fondos provenientes de las multas establecidas por la presente ley
- d) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores provenientes de la gestión del organismo.

ARTÍCULO 9 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Betina I. Florito
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo de la presente Ley es fomentar la fabricación y comercialización de productos con diseño ecológico en miras de brindar a la comunidad la posibilidad de contar en el mercado con productos realizados con respeto y cuidado al medio ambiente.

Los productos con diseño ecológico deberán cumplir con ciertos requisitos fundamentales para la protección del medioambiente y el desarrollo sustentable en todo su ciclo de producción. Estos productos, para poder obtener esta calificación; deberán ser producidos con el menor gasto de energía y agua posible, la menor generación de efluentes industriales y la mínima emisión de gases a la atmósfera.

Deben, también, ser producido en su mayoría con materiales biodegradables -o al menos una parte del mismo con materiales reciclados-, productos cuya elaboración o uso generen el menor ruido o vibración posible, la menor cantidad de producción de gases de efecto invernadero durante su elaboración -y su empleo- y que sea de fácil disposición final. Las medidas de ejecución para elaboración del producto necesitan que se cumplan ciertos estándares pautados.

En la actualidad los consumidores no cuentan con información clara y concisa respecto a si un producto es elaborado "pensando en la protección del medio ambiente" o si el mismo es simplemente elaborado teniendo en cuenta la ganancia que obtendrán sus productores y comercializadores, en detrimento de aquél.

Por esto, es necesario implementar en el territorio de la provincia el "Registro de Productos con Diseño Ecológico", el cual la inscripción sera totalmente voluntaria.

Por su parte, el diseño ecológico de los productos debe constituirse en un elemento fundamental en materia de producción. El objetivo es obtener el mejor comportamiento medioambiental posible de los mismos, manteniendo sus cualidades funcionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Esta ley no solo contribuirá a disminuir los impactos ambientales en general, sino también a mejorar la gestión medioambiental de las empresas e industrias que adhieran a esta ley. La aplicación de la presente, busca también favorecer a aquellas empresas que aún no tienen sistemas de gestión medioambiental adecuados.

El producto con diseño ecológico llevará un logotipo en el envase o directamente en el producto, perfectamente visible, necesario para que el consumidor note la diferencia. La idea es que éste, con el tiempo, sea capaz de diferenciar productos, incluso vea las diferencias y adopte posiciones. Se podrán inscribir en el registro aquellos productos que contribuyan a proteger el medio ambiente.

De conformidad con la medida, los fabricantes garantizarán, en la forma que consideren apropiada, se le debe facilitar a los consumidores de productos toda la información apropiada y necesaria del producto.

Es valioso decir, que a nivel mundial, hay antecedentes con buenos resultados aplicando una ley similar, que insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía. Sostenemos que a nivel provincial es una garantía para el cuidado medioambiental y el desarrollo sustentable.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto.

Betina I. Florito
Diputada Provincial.